

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 442-21 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas. Eleva el monto de pensiones otorgadas por el Estado dominicano a diferentes personas. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 442-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2021-2882, Pr-In-2021-6414, Pr-In-2021-6892, Pr-E-2021-5743, Pr-In-2021-6423, Pr-In-2021-4195 y Pr-In-2021-8951, del 12 de febrero, del 2, 17 y 26 de marzo, del 5 y 26 de abril, del 4 de mayo de 2021, respectivamente, dirigidas al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD\$
1	Rosa Altagracia Santana de López	001-0115619-8	15,000.00
2	Estela Rosaura Rodríguez Inoa	034-0006559-9	15,000.00
3	Rubén Porfirio González Olivo	034-0015271-0	20,000.00
4	Héctor Emilio Cruz Hernández	001-1144633-2	60,000.00
5	Lucía de la Cruz	004-0003170-4	10,000.00
6	Tania Ramona Rincón Arias	001-0123518-2	40,000.00

7	Carmen Ondina Diloné Gómez	001-0156981-2	50,000.00
8	María del Carmen Ozuna Cordero	001-0388918-4	14,000.00
9	Nidia Altagracia Gordo Barinas	001-0004943-6	50,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD\$
1	Zacarías Guarionex Acosta Salazar	056-0041925-2	25,000.00
2	José Socrates Pérez Cestero	001-1372373-8	60,000.00
3	Fior Yomara Yaquelín Peralta Espinal de Peralta	034-0007658-8	50,000.00
4	Velkys Dolores Genao Fernández	001-0728053-9	50,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese a los ministerios de Hacienda y de la Mujer, y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER